

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno provisional de la República

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

##### ORDENES

EXCMO. SR.: Anualmente se fija el plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes de subsidio a familias numerosas, fundándose la disposición en que así se acuerda, en la necesidad de resolver antes de 31 de Diciembre los expedientes correspondientes a cada una de esas solicitudes.

Esta misma necesidad existe en este año y ha de existir en los venideros, por que el número extraordinario de instancias que anualmente se reproducen y las de los que por primera vez formulan la petición, aumenta considerablemente los expedientes a estudiar y resolver con la rapidez que exige el Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, y con el fin de que el trabajo quede normalizado y terminado el 31 de Diciembre y pueda comenzarse el del año siguiente sin el agobio que produce el tener que examinar y resolver el gran número de solicitudes presentadas fuera del plazo marcado en aquellas disposiciones anuales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las instancias pidiendo el subsidio que se concede a las familias numerosas o la continuación del que se esté disfrutando, se formularán y presentarán con todos los documentos complementarios, antes del día primero de Noviembre del corriente año y en la misma fecha terminará el plazo de admisión de las que se formulen en años sucesivos.

2.º Los señores Alcaldes, Jefes de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Jefes de los que soliciten el subsidio como funcionarios, no darán curso a las instancias de subsidio que se presenten después de 31 de Octubre y las que les hayan presentado antes de esta fecha las remitirán al Ministerio dentro de los diez primeros días de Noviembre.

3.º Si a pesar de lo dispuesto en los dos números anteriores se recibe en la Sección correspondiente del Ministerio alguna solicitud de

subsidio, se tendrá por desestimada la petición y sin más trámite se ordenará su archivo.

4.º También se acordará la desestimación y archivo de las instancias que se presenten faltas de algunos de los documentos justificativos que preceptúan las disposiciones vigentes, si los interesados no subsanan este defecto, aportando la documentación necesaria, dentro del más breve espacio de tiempo y en todo caso antes del 30 de Noviembre.

5.º Los peticionarios del subsidio consignarán siempre, con toda claridad, en sus instancias, el número del expediente, el lugar, parroquia o pueblo, Municipio y provincia donde residan.

6.º Los señores Gobernadores civiles se servirán disponer la inserción de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y ordenar a los Alcaldes le den la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Junio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de Mayo último sobre préstamos por organismos de previsión a los Ayuntamientos para que estas Corporaciones puedan facilitar anticipos a los pequeños propietarios o colonos para atender a las necesidades de la próxima recolección, autoriza en el primer párrafo de su artículo 1.º, al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas Colaboradoras para la práctica de esas operaciones de marcada utilidad general, pero en las normas que la regulan se refieren concretamente a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros, que es la denominación oficial del organismo colaborador del Instituto en las provincias de Andalucía Occidental, por lo que se ha consultado a este Ministerio la conveniencia de declarar la extensión del mencionado Decreto.

De otra parte se ha solicitado una aclaración respecto de la norma primera del mismo artículo en el sentido

de que la cuantía de los préstamos que los Ayuntamientos soliciten no se base en cálculos, sino que se ajuste al resultado de las peticiones de anticipos que los Municipios reciban de los labradores que reúnan las condiciones exigidas, a fin de evitar posibles errores en los cálculos cuya exageración vendría a mermar sin objeto los fondos disponibles de los organismos de Previsión.

En consecuencia, y para la adecuada aplicación del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las disposiciones del Decreto de 28 de Mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente son extensivas a todas las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Los Ayuntamientos cifrarán la cantidad que necesiten para anticipos a los colonos y propietarios a que se refiere la norma primera del artículo 1.º, teniendo precisamente en cuenta las peticiones que de estos interesados reciban, las que relacionarán, expresando nombres y cantidades, en el acuerdo municipal sobre solicitud de préstamos al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora correspondiente, contrayendo el acuerdo a la cuantía total de dichas peticiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Junio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Núm. 318

Ministerio de Justicia

ORDEN

EXCMO. SR.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca de los plazos en que deben hacerse las reclamaciones contra los nombramientos para cargos de la Justicia municipal en cabezas de partido y poblaciones de más de 12.000 habitantes, y teniendo en cuenta que los términos que la Ley de 5 de Agosto de 1907 concede, resultan excesivos por la urgencia con que

en las circunstancias actuales deben quedar provistos definitivamente los cargos y resueltas las apelaciones que en cada caso se formulen,

Este Ministerio acuerda que las reclamaciones que se produzcan contra los nombramientos para los cargos de la Justicia municipal expresados, se presentarán ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ser resueltas dentro del término de veinte días por la referida Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Asimismo se hace presente que, conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 8 de Mayo próximo pasado, en los casos en que los nombramientos se hayan verificado por elección, deberán presentarse las reclamaciones ante las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, siendo los plazos de siete y diez días, respectivamente, para formularlas y para resolver respecto de ellas.

Madrid 10 de Junio de 1931.—Fernando de los Ríos.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

### ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República

#### PRESIDENCIA

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 25 de Abril último, (*Gaceta número 115, referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la Gaceta número 33 de 2 de Febrero, con expresión de las clases de 1.ª y 2.ª categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se propone por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones*



## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ayuntamiento de Frechilla

272. Desierto.

NOTAS.—1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

5.ª Los cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría, son aptos para los mismos aunque no se haga constar este requisito.

Madrid 10 de Junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

*Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 12 de Mayo próximo pasado (Gaceta número 132), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la Gaceta número 60 de 1.º de Marzo último, con expresión de las clases de 1.ª y 2.ª categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones*

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ayuntamiento de Palencia

299 a 301. Pendientes.

## Ayuntamiento de Castrillo de Villa-vega

302. Desierto.

NOTAS.—1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, antici-

pando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

5.ª Los cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera o segunda categoría, son aptos para los mismos aunque no se haga constar este requisito.

Madrid 10 de Junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta del día 11 de Junio)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 137

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 13 del mes actual, me telegrafía lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «A las Puertas del Polo Sur», casa Selecciones Filmófono; «La Pequeña vengadora», «El mar de los cuervos», casa Renacimiento Films; «Siempre alerta», casa Hispano Fox Film; «El Capitán Toca Teca», Bartolo toca la flauta», casa J. Soler; «Abraham Lincoln», «Du Barry mujer de Pasión», casa Artistas asociados».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 15 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 138

Según me participa el señor Alcalde de Osorno, se le ha presentado el vecino de la misma, Manuel Román Pérez, manifestando que en la noche del día 5 del mes actual, en Palencia, le desaparecieron las caballerías de las señas siguientes: un caballo, edad cerrado, pelo castaño, estatura tres dedos sobre la marca, está herrado de las manos y pié izquierdo, rozadura en el pescuezo, seca; mula, edad cerrada, pelo negro, estatura seis y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades, tiene el cuello torcido al lado izquierdo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo poder se encuentren lo comuniquen al de Osorno, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de su dueño, para que se presente a recogerlos.

Palencia 15 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 139

Según me participa el señor Alcalde de Villarramiel, se le ha presentado el vecino de la misma don Bartolomé Domínguez Caballero, manifestando que el día 5 y hora de las diez de la noche, se le extravió un caballo de su propiedad, en el término municipal de Villamartín de Campos, cuyas señas son las siguientes: Tiene una estrella en la frente, y con una rozadura en el pecho, causada por el collarón, cerrado y herrado de las cuatro patas o extremidades.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo poder se encuentre, lo comuniquen al de Villarramiel, para que éste a su vez lo participe a su dueño, para que pase a recogerlo.

Palencia 16 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 140

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Autilla de Campos, en las circunstancias siguientes:

*Zona declarada infecta.*—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los animales variolizados o atacados por la enfermedad, tanto hasta ahora como en lo sucesivo.

*Zona declarada sospechosa.*—La totalidad del término municipal.

*Medidas que deben ponerse en práctica.*—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 16 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

## Industria

Puesto en vigor con carácter obligatorio el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, aprobado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 21 de Noviembre de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* en 24 de Enero de 1930, se hace presente a los señores Alcaldes de las poblaciones de esta provincia, en cuyos términos municipales respectivos existan industriales que tengan instalados o pretendan instalar calderas de vapor y demás aparatos y recipientes que contengan flúidos a presión, deben interesar de aquéllos, que con toda urgencia hagan una relación de los aparatos de tal clase

que tengan instalados en su industria o en su día de los que instalaren y a los que hace referencia el citado Reglamento, cuyas relaciones se servirán remitir las Alcaldías a este Gobierno civil o directamente a la Jefatura de Industria de la provincia, sita provisionalmente en la calle de Martínez de Azcoitia, 1, 1.º, de esta Capital.

Palencia 15 de Junio de 1931.—El Gobernador civil, José Jorge Vinaixa.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por don Raimundo Linage Rodríguez, como propietario del registro titulado «Aguila», número 2612, renunciando al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 93 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, vengo en disponer la cancelación de dicho registro, con devolución de la carta de pago correspondiente, y que se haga en el BOLETIN OFICIAL la publicación reglamentaria.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 13 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Núm. 323

## Distrito forestal de Palencia

JEFATURA DEL SERVICIO PISCICOLA  
Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente ley de Pesca fluvial, he tenido a bien iniciar con el presente anuncio, expediente para prohibir, previa superior aprobación, la pesca en los dos sitios del río Carrión que a continuación se detallan, por constituir pasos obligados de las truchas, en los cuales su captura se realiza en condiciones de excesiva facilidad, con daño de la conservación y propagación de tan valiosa especie.

Sitio número 1: Desde la toma de aguas del Canal para el segundo salto de la Unión Española de Explosivos, hasta cincuenta metros aguas abajo, en término de Camporreondo.

Sitio número 2: Desde la presa de madera (nivel de aguas de la Central Eléctrica de Explosivos), hasta el muro del pantano de Camporreondo.

Entre estas dos zonas prohibidas queda un tramo libre de unos cien metros.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados, quienes podrán formular ante esta Jefatura las observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de un mes, a fin de elevarlas a la Superioridad para mejor fundamento de la resolución que en su día se dicte.

Palencia 13 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gustavo de Cobrerros.



## Comité de información de precios

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 8 de Noviembre último, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos que se producen en la provincia y que rigen en la primera quincena del presente mes.

*Estado quincenal correspondiente al día de la fecha*

ESPECIES	Artículos que se producen en la provincia	UNIDAD	Precio en origen Pesetas Cts.
Cereales	Trigo	Q. m.	47 50
	Cebada	»	37 »
	Avena	»	28 »
	Centeno	»	41 50
	Harina	»	59 »
Salvados	Pan.	»	59 »
	Tercera	»	37 »
	Cuarta	»	29 30
	Hoja	»	24 80
Legumbres	Menudo	»	23 25
	Garbanzos	»	115 »
	Lentejas	»	110 »
	Judías	»	100 »
	Guisantes	»	44 »
Tubérculos	Yeros	»	42 50
	Muelas	»	55 »
	Patatas blancas	»	» »
	Idem encarnadas	»	33 »
	Cebollas	El 100	2 »
Hortalizas	Brico	Docena	4 50
	Habas	Kilo	» 20
	Lechugas	Docena	» 90
	Repollo murciano	»	» »
	Berzas	»	1 50
Carnes	Zanahorias	Q. m.	» »
	Nabos	»	» »
	De vaca	Kilo canal	3 10
	De ternera	»	3 40
	De lanar y cabrio	»	3 »
Carbón mineral	De cerda	»	2 80
	Tocino fresco	»	2 40
	Cribado	Tonelada	65 »
	Cobbles	»	60 »
	Galleta	»	72 »
	Galletilla	»	60 »
	Graza	»	35 »
	Grancilla	»	25 »
	Menudo	»	14 »
	Leche	Hectólitro	60 »
	Huevos	El 100	19 »
	Vino tinto	Hectólitro	41 »

Palencia 15 de Junio de 1931.

*José Jorge Vinaixa,*  
Gobernador civil.

### Comisión Provincial Gestora

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio actual, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta veintisiete céntimos.

Quintal métrico de carbón, dieciocho pesetas catorce céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas diez céntimos.

Litro de vino, cincuenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cincuenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas veintiseis céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, David

Rodríguez—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio actual, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veinticinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, David Rodríguez.—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

### Inspección de primera Enseñanza de Palencia

#### Por los obreros en paro forzoso

La prensa periódica ha extendido ya por toda la provincia la hermosa Circular del señor Gobernador civil, encareciendo la suscripción para aliviar los momentos difíciles por que pasan los obreros en paro forzoso.

El Magisterio sabe que cuerpos de funcionarios acuden con sus óbolos a ese acto de solidaridad patriótica, y que, ilustres personalidades, entre otras el señor Obispo de la Diócesis, el señor Delegado de Hacienda y particulares de prestigio, así como muchas personas de condición humilde, se han destacado en esta demostración de afecto, que toca los linderos de obra de justicia por la gravedad de las circunstancias.

Conocemos las dotes de amor al prójimo, que alientan, digámoslo así, en el espíritu profesional de todos los Maestros nacionales, y no podemos menos de llamar su atención sobre el particular, a fin de que sus humildes aportaciones (que pueden consistir en medio día de haber), vayan a engrosar la suscripción nacional de referencia.

Es preciso contribuir según nuestras fuerzas, a que nuestro hermano el obrero manual, paralizado por circunstancias de orden mundial, adquiera la seguridad de que, los que pertenecemos a los trabajadores de la enseñanza, consideramos dignos de atención sus padecimientos y procuramos, con cariño, arrimar nuestro hombro para aliviarlos.

Al efecto, conviene dar órdenes a los señores Habilitados para los descuentos oportunos.

Así lo espera este Consejo de Inspección.

Palencia 13 de Junio de 1931.—En nombre de dicho Consejo, Manuel Yubero Fernández.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 321.

Palencia

### Cédula judicial de citación

Ramón Suárez González, de 39 años, soltero, mecánico, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día 25 de los corrientes, y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por malos tratos y amenazas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 13 de Junio de 1931.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 317

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Rems, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 19 del corriente año, en virtud de haber fallecido en Herrera de Pisuerga, el día nueve del corriente mes y a consecuencia de haber sido arrollado por el tren mercancías número 1.916 en el mismo día Agustín Lindo Miranda, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio curtidor, natural de Santilloza de Botán, provincia de Coimbra (Portugal), cuyos padres y parientes más próximos se ignoran, así como domicilio o residencia de los mismos, por proveído de esta fecha se ha acordado enterar de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los padres o parientes más próximos del finado, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de treinta días, a contar de los edictos, se personen en la causa si lo estiman conveniente, haciéndose constar que el finado era de tipo moreno, de buena estatura, musculoso, y tenía la existencia de una extensa cicatriz, a consecuencia de una que-



madura en la piel del epigastrio e hipocondrio derecho.

Dado en Saldaña a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Felipe Rodrigo.—El Secretario judicial, Antonio de Paz.

#### Villarrabé

Don Pedro Miguel Ruiz, Juez municipal de Villarrabé.

Por el presente se hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, y en cumplimiento a lo ordenado en la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia vacante por el término de treinta días, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pudiendo solicitarse ante el Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña, siendo retribuido dicho cargo con los derechos de Arancel.

Villarrabé a diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Pedro Miguel.—El Secretario interino, Luciano Miguel.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Vitoria Cocohina, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de fecha 22 de Mayo último, nombró médico titular e inspector municipal de Sanidad en propiedad, al aspirante a dicha plaza, don Ricardo Burgos Boero, natural y vecino de Valladolid.

Lo que anuncio al público a los efectos de que llegue a conocimiento de cuantos pueda interesar y puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, si se creen perjudicados, dentro de los plazos, pues transcurridos que sean no se admitirá recurso alguno por justo y legal que sea.

Cubillas de Cerrato 12 de Junio de 1931.—Ursicio Vitoria.

#### Villaeles

Don Mariano Herrero Merino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villaeles.

Hago saber: Que hallándose perfeccionado el repartimiento impuesto sobre la riqueza rústica de este término municipal, para atenciones del Catastro Parcelario, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Lo que hago público para conocimiento, tanto de los vecinos como de los hacendados forasteros, y en

cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Villaeles 10 de Junio de 1931.—Mariano Herrero.

#### Tariego

Don Patricio Valdeolmillos de Cossio, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Tariego.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación municipal, los acuerdos y pliego de condiciones aprobados por la Corporación municipal de mi presidencia, para el arrendamiento de los pastos del monte «Los Propios», de este Municipio, en el año forestal de 1931 a 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Tariego 13 de Junio de 1931.—Patricio Valdeolmillos.

#### Ventosa de Pisuergra

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso, por plazo de treinta días, a contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, con el haber anual de 600 pesetas, mas 90 por los servicios de matanza porcina, domiciliaria.

La vacante fué producida en el mes de Enero de 1930, por renuncia del que la desempeñaba, resultando desiertos los dos concursos abiertos, por lo que se cubrió interinamente.

El partido lo constituye este pueblo sólo, con censo de 436 habitantes. No existen mercados ni ferias.

El censo ganadero de especies de abastos, es de 320 cabezas de lanar 3 de vacuno y 45 de cerda.

Los derechos y deberes del funcionario, están consignados en el Reglamento aprobado por la Corporación y disposiciones posteriores.

En el radio de seis kilómetros se encuentran seis pueblos que carecen de este funcionario y habrán de ser agregados, con los que puede producir de cinco a seis mil pesetas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en papel correspondiente, expresando los méritos y servicios los que aspiren al cargo.

Ventosa de Pisuergra 13 de Junio de 1931.—El Alcalde, Ladislao Renedo.

#### Boadilla de Rioseco

Terminado el repartimiento de guardería rural formado por el Ayuntamiento de esta villa, que ha de regir en el año corriente de 1931, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan

hacer la reclamaciones que estimen pertinentes, espirado indicado plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Boadilla de Rioseco 15 de Junio de 1931.—El Alcalde, P. O.: Teodoro Guaza.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que es citan*  
Santibáñez de Ecla.  
Moratinos.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas de lidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creen perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villovieco.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Torremormojón.—Primero y segundo trimestre, los días 20 y 21 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el

término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villamartín de Campos.  
Valbuena de Pisuergra.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villamuriel de Cerrato—1923 a 1930

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Respenda de la Peña.  
Castrejón de la Peña.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villalobón.